

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 18 de Septiembre del 2020

HORA: 11:19:42

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, con el radicado; 201900639, correo electrónico registrado; jsarmi2@bancodebogota.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200918111942-25896

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2019-639
DEMANDANTE: JOSE MANUEL LOPEZ BUGALLO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ**

JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que fijo el valor de las agencias en derecho e impartió la aprobación de costas.

El acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emitido por el consejo superior de la judicatura regula las tarifas de agencias en derecho. Tal norma fija unos topes mínimos y máximos para la fijación de las agencias en derecho. El juez debe valorar la naturaleza del proceso, **la calidad y la duración de la gestión** realizada por el apoderado de la parte en litigio, la cuantía del proceso y demás circunstancias especialmente relacionadas con dicha actividad.

Para el caso en concreto, el se ha fijado como agencias en derecho el 15% del total de la condena. Es decir, fijó la tarifa máxima -o por lo menos cercana a la tarifa máxima- con relación a la condena impuesta al Banco de Bogotá sin tener en cuenta la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante.

Respecto de la calidad como criterio para la fijación del valor de las costas, el juez debe tener en cuenta que la demanda no prosperó en su totalidad. El juzgado negó la pretensión de condena al pago de intereses moratorios pretendida por el demandante. Si bien se condenó al pago de unos intereses corrientes, tampoco es menos ciertos que tal condena no fue solicitada en ningún momento por el demandante. El hecho de haberse negado una de las pretensiones de la demanda, pretensión que equivale al 50% del total de las pretensiones, debe el juez valorar tal situación para reducir considerablemente el valor de las agencias en derecho.

Respecto de la duración de la gestión del apoderado como criterio para la fijación de costas procesales, se debe tener en cuenta que este correspondió a un proceso de única instancia, iniciado apenas el año anterior. Fue un proceso muy ágil. No fue un proceso que se perpetua en el tiempo. Se dictó sentencia en tan solo en nueve

meses después de la notificación del demandado. Para dictar la sentencia ni siquiera se llegó al año que establece el artículo 121 C.G.P. Menos se requirió de prorroga adicional de seis meses. En conclusión, fue un proceso ágil, de poca duración y por ello tampoco se justifica que se fije como costas el tope máximo permitido por el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

PETICIÓN

Por las anteriores razones solicito respetuosamente al despacho reponer la providencia que fijó las agencias en derecho y aprobó la liquidación de costas. En su lugar, solicito reducir considerablemente el valor de las agencias en derecho teniendo en cuenta todos los criterios requeridos para la fijación de estos valores.

ANEXOS

Acreditación de haber entregado este escrito en el correo electrónico del apoderado demandante.

Juan Carlos Sarmiento

JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ

Abogado Banco de Bogotá S.A.

C.C. No. 79.171.161 de Ubaté (Cundinamarca)

T.P. No. 226.109 C.SJ.

PROCESO VERBAL 009-2019-639 DE JOSÉ MANUEL LOPEZ BUGALLO CONTRA BANCO DE BOGOTÁ



Sarmiento Rodriguez, Juan Carlos
Para JOSE IGNACIO LLANO URIBE

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 18/09/2020 11:14 a. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.



Doctor
JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE
Apoderado judicial
José Manuel Lopez Bugallo

Cordial saludo.

Me permito compartirle es escrito que se presenta hoy mismo ante el juzgado noveno civil municipal de Manizales dentro del proceso verbal 2019-639 iniciado por José Manuel López Bugallo contra Banco de Bogotá.

Anexo: Archivo con el documento citado.

Cordialmente.



JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ
Abogado
Gerencia Jurídica –Eje Cafetero
Cra. 7 N° 20-38 Piso 3
Pereira - Colombia
(+6) 3353848 Ext. 110
Cef: 3182821549
jsarmi2@bancodebogota.com.co

"Esta comunicación tiene carácter confidencial, es para uso exclusivo de su destinatario y se limita a su contenido, no está destinada a ser entregada a terceros. Favor revisar los documentos enviados, si alguno no les pertenece, devolvémoslos en el menor tiempo posible a esta Gerencia"

De Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@organizacion.net>

Enviado viernes 18/09/2020 11:14 a. m.

Para Sarmiento Rodriguez, Juan Carlos

Asunto Retransmitido: PROCESO VERBAL 009-2019-639 DE JOSÉ MANUEL LOPEZ BUGALLO CONTRA BANCO DE BOGOTÁ

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[JOSE IGNACIO LLANO URIBE \(josellan@une.net.co\)](mailto:josellan@une.net.co)

Asunto: PROCESO VERBAL 009-2019-639 DE JOSÉ MANUEL LOPEZ BUGALLO CONTRA BANCO DE BOGOTÁ